



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 150/13

Luxemburgo, 26 de noviembre de 2013

Sentencias en los asuntos C-40/12 P, C-50/12 P y C-58/12 P
Gascogne Sack Deutschland GmbH, Kendrion NV y Groupe Gascogne SA /
Comisión

El Tribunal de Justicia confirma las sentencias del Tribunal General sobre la participación de las sociedades Gascogne Sack Deutschland, Groupe Gascogne y Kendrion en un cártel en el mercado de los sacos industriales de plástico

Dichas sociedades pueden no obstante interponer recursos de indemnización solicitando la reparación de los daños que hayan podido sufrir como consecuencia de la excesiva duración del procedimiento ante el Tribunal General

En 2005, la Comisión impuso multas por un importe total superior a 290 millones de euros a diversas empresas por su participación en un cártel en el mercado de los sacos industriales de plástico.¹ Según la Comisión, la infracción consistía principalmente en la fijación de precios y el establecimiento de modelos comunes para calcularlos, el reparto de mercados, el reparto de cuotas de ventas, el reparto de clientes, transacciones y pedidos, y por último el intercambio de información en Bélgica, Alemania, España, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos.

Algunas de las empresas que tomaron parte en dicho cártel interpusieron recursos ante el Tribunal General solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión o la reducción de las multas que se les impusieron. Mediante sus sentencias dictadas el 16 de noviembre de 2011,² el Tribunal General se pronunció sobre una parte de dichos recursos desestimando los interpuestos por las sociedades Kendrion NV, Groupe Gascogne SA y Sachsa Verpackung GmbH (posteriormente denominada Gascogne Sack Deutschland GmbH). En consecuencia, los importes de las multas impuestas a dichas sociedades se mantuvieron.

Estas tres empresas interpusieron sendos recursos de casación ante el Tribunal de Justicia contra las sentencias del Tribunal General.³

En sus sentencias de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que cuando una sociedad matriz posee el 100 % del capital de una filial que ha cometido una infracción de las normas sobre competencia, existe una presunción simple de que esa sociedad matriz ejerce efectivamente una influencia determinante sobre el comportamiento de su filial. Por lo tanto, la Comisión puede considerar a la sociedad matriz solidariamente responsable del pago de la multa impuesta a su filial.

¹ Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (Asunto COMP/38354 – Sacos industriales) (DO L 282, p. 41).

² Sentencias del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 en los asuntos *Fardem Packaging BV/Comisión* (T-51/06), *Kendrion NV/Comisión* (T-54/06), asuntos acumulados *RKW SE/Comisión* y *JM Gesellschaft für industrielle Beteiligungen mbH & Co. KgaA/Comisión* (T-55/06 y T-66/06), *Low & Bonar plc y Bonar Technical Fabrics NV/Comisión* (T-59/06), *Stempher BV y Koninklijke Verpakingsindustrie Stempher CV/Comisión* (T-68/06), *Groupe Gascogne SA/Comisión* (T-72/06), *Plásticos Españoles, S.A. (ASPLA)/Comisión* (T-76/06), *Álvarez, S.A./Comisión* (T-78/06) y *Sachsa Verpackung GmbH/Comisión* (T-79/06); véase asimismo el CP nº 121/11. En los asuntos *Trioplast Wittenheim SA/Comisión* (T-26/06), *Trioplast Industrier/Comisión* (T-40/06), *UPM-Kymmene Oyj/Comisión* (T-53/06), *FLS Plast/Comisión* (T-64/06) y *FLSmidth/Comisión* (T-65/06), asimismo relacionados con este cártel, el Tribunal General dictó sus sentencias el 13 de septiembre de 2010 y el 6 de marzo de 2012, respectivamente.

³ Se interpusieron asimismo recursos de casación contra las sentencias dictadas en los asuntos T-64/06, T-65/06, T-67/06 y T-78/06 (véanse los asuntos C-243/12 P, C-238/12 P, C-35/12 P y C-36/12 P, actualmente pendientes ante el Tribunal de Justicia).

No ocurre así, sin embargo, si la sociedad matriz aporta pruebas que demuestren que su filial se comporta de forma autónoma en el mercado. No obstante, dado que Groupe Gascogne y Kendrion no lograron probar esta circunstancia, el Tribunal de Justicia confirma que la Comisión podía imputarles una responsabilidad por la infracción cometida por sus respectivas filiales, Sachsa Verpackung y Fardem Packaging. El Tribunal de Justicia señala asimismo que el hecho de que el importe de la multa impuesta a Kendrion (34 millones de euros) supere ampliamente el de la multa impuesta a su filial (2,2 millones de euros) se explica porque, en el momento de la adopción de la Decisión de la Comisión sobre el cártel en cuestión, ambas sociedades no constituían ya una misma empresa. Así pues, tras la venta de su filial por Kendrion, el importe máximo de multa imponible por la participación en un cártel, que es del 10 % del volumen de negocios anual de la sociedad de que se trate, debía calcularse separadamente por cada una de esas sociedades.

A continuación, el Tribunal de Justicia examina si la alegación de las tres sociedades, según la cual la duración del procedimiento ante el Tribunal General fue excesivamente larga, lo que les ocasionó daños, puede tener una repercusión en los presentes asuntos.

A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que si la duración excesiva del procedimiento no influye en la solución del litigio, la inobservancia de un plazo de enjuiciamiento razonable no puede conducir a la anulación de la sentencia recurrida en casación. Pues bien, las sociedades en cuestión no han aportado al Tribunal de Justicia indicio alguno que demuestre que la inobservancia por parte del Tribunal General de un plazo de enjuiciamiento razonable pudiese tener una influencia en la solución de los litigios sustanciados ante éste. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia desestima las pretensiones de dichas sociedades que, basándose en tal motivo, solicitaban la anulación de las sentencias del Tribunal General.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia señala que un recurso de indemnización interpuesto contra la Unión⁴ constituye, en la medida en que puede abarcar todos los supuestos de superación de la duración razonable de un procedimiento, un remedio efectivo y de aplicación general para alegar y sancionar tal violación. De ello deduce que **una pretensión de reparación del daño ocasionado por la inobservancia, por parte del Tribunal General, de un plazo de enjuiciamiento razonable no puede formularse directamente ante el Tribunal de Justicia en el marco de un recurso de casación, sino que debe plantearse ante el propio Tribunal General por la vía de un recurso de indemnización.** En el marco de dicho recurso, corresponderá al Tribunal General apreciar, en función de las circunstancias de cada caso, si respetó el principio del plazo razonable. Corresponderá igualmente al Tribunal General apreciar si las partes interesadas realmente sufrieron daños como consecuencia de la vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva.

Dentro de este contexto, el Tribunal de Justicia subraya que, a la hora de apreciar los recursos de indemnización, el Tribunal General deberá tomar en consideración los principios generales aplicables en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros para tramitar los recursos basados en infracciones similares. En particular, deberá intentar identificar, además de la existencia de un daño material, la de un daño inmaterial que hubiese podido sufrir la parte afectada por el incumplimiento del plazo y que debería dar lugar, en su caso, a una reparación adecuada.

Dicho esto, el Tribunal de Justicia observa que, en el caso de autos, **el plazo de sustanciación por el Tribunal General de los asuntos controvertidos**, que fue de 5 años y 9 meses aproximadamente, **no puede justificarse por ninguna de las circunstancias propias de tales asuntos.** En efecto, ni la complejidad de los litigios, ni el comportamiento de las partes, ni la especificidad de los procedimientos explican su excesiva duración. Por ello, el Tribunal de Justicia concluye que **los procedimientos sustanciados ante el Tribunal General vulneraron el derecho que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce a las partes a que su causa sea juzgada dentro de un plazo razonable.** El Tribunal de Justicia señala asimismo que la vulneración de ese derecho está suficientemente caracterizada y puede

⁴ Al amparo de los artículos 268 TFUE y 340 TFUE, párrafo segundo.

por lo tanto determinar la responsabilidad de la Unión por los daños que hayan podido derivarse de ella.

Habida cuenta de estas circunstancias, **el Tribunal de Justicia desestima los recursos de casación de las tres empresas en su totalidad.**

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias [C-40/12](#), [C-50/12](#) y [C-58/12](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667